

	Macroproceso	Proceso	Código:
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>	Versión: 1 Página 1 de 6 Fecha Creación: 17052020 Creado por: MIPG
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS</b>		Próxima Revisión: 17052025

## RESOLUCIÓN No. 095

(10 de Noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se adopta la Publicación de los Estados Financieros para la ESE. Hospital Octavio Olivares – Puerto Nare.

### EL GERENTE

De la "Empresa Social del Estado ESE. Hospital Octavio Olivares – Puerto Nare – Antioquia", en uso de sus atribuciones legales, y en especial por las conferidas en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1499 de 2017, Decreto 1083 de 2015, Decreto 113 de 28 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Hospital, y la Resoluciones 710 de 2012, 743 de 2013 y 408 de 2018 y,

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dictado medidas tendientes a disminuir el déficit fiscal, a través de reglamentaciones sobre austeridad en el gasto público dirigidas a los órganos y estamentos que componen el nivel central de la administración pública.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Octavio Olivares, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y que presta servicios de salud de baja complejidad de atención a la población afiliada al Sistemas General de Seguridad Social en Salud y a los usuarios vinculados del Municipio de Alejandría.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3o de la Ley 489 de 1998, las actuaciones de los Órganos del Poder Público deben desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1o del Acto Legislativo 3 de 2011, dispuso que el Estado interviene en la economía para asegurar el bienestar de todos los colombianos, y que dicho bienestar se consolida mediante una sostenibilidad fiscal que funja como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, donde el gasto social es prevalente.

Que el Decreto 26 de 1998. “Por el cual se dictan normas de austeridad público.” Congreso de la República.

Decreto 1738-1998 agosto 21. Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público.

Decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”.

	Macroproceso	Proceso	Código:
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>	Versión: 1 Página 2 de 6 Fecha Creación: 17052020 Creado por: MIPG
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS</b>		Próxima Revisión: 17052025

Decreto 2209-1998 octubre 29. Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.

Decreto 2445-2000 noviembre 23. Por el cual se modifican los artículos 8, 12, 15, 17 del Decreto 1737 de 1998.

Decreto 2465-2000 noviembre 27. Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 1737 de 1998.

Que por medio del Decreto 1018 de 2007 en su numeral 12 del artículo 14; Ordenar la publicación de los estados financieros de los entes bajo su vigilancia.

Decreto 1094-2001 junio 7. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998.

Decreto 1598-2011 mayo 17. Por el cual se modifica el artículo 15 del Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998.

Directiva Presidencial 10 de 2002. Programa de renovación de la administración pública: hacia un estado comunitario Presidente de la República.

Que por medio de la Ley 734 DE 2002 (febrero 5) Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. En su numeral 36 de su artículo 34 establece que es deber de todo servidor público "Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la citada Ley define como falta gravísima incumplir, de manera injustificada, la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no observar las políticas, principios y plazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que la Ley 1473 de 2011 estableció normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del País, mediante instrumentos presupuestales como la Regla Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Circular No. 021 de octubre de 2011. Contraloría General de la República respecto a la austeridad del gasto en patrocinio de eventos y publicidad.

Circular No. 024 de 2011. Contraloría General de la República respecto a Planes de Mejoramiento e informes de seguimiento a la austeridad del Gasto Público que elaboran las oficinas de Control Interno y Control Disciplinario de los sujetos de control.

	Macroproceso	Proceso	Código:
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>	Versión: 1 Página 3 de 6 Fecha Creación: 17052020 Creado por: MIPG
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS</b>		Próxima Revisión: 17052025

Decreto 2785 de 2011 - Modifica parcialmente el Decreto 1737 de 1998 - Medidas remuneración pago de servicios personales.

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.".

Decreto 984-2012 Mayo14. Que modificó en todas sus partes el Artículo 22, Decreto 1737 de 1998 y las disposiciones generales establecidas sobre austeridad y eficiencia del gasto público de todas las Entidades del Estado.

Decreto 984 de 2012 - Modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998 - Informe Trimestral Oficina de Control Interno.

"Artículo 22. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto."

Directiva Presidencial 4 de 2012. Asunto: Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública. Presidente de la República,

Decreto 2461 de 2014. "Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2014" Hacienda y Crédito Público.

Circular Interna 004 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se imparten lineamientos en los siguientes aspectos: vacaciones, permisos, licencias, comisiones y horarios.

Presidente de la República Directiva Presidencial 06 de 2014. Plan de Austeridad. Presidente de la República.

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1068 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Art. 2.8.4.8.2.: "Verificación de cumplimiento de disposiciones. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto."

	Macroproceso	Proceso	Código:
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>	Versión: 1 Página 4 de 6 Fecha Creación: 17052020 Creado por: MIPG
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS</b>		Próxima Revisión: 17052025

Que el Decreto 1085 de 2015. Capítulo 2 Publicación y divulgación de la información pública – transparencia activa Sección 1 Directrices generales para la publicación de información pública Artículo 2.1.1.2.1.1. Estándares para publicar la información. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno en Línea expedirá los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 de 2014, con el objeto de que sean dispuestos de manera estandarizada. (Decreto 103 de 2015, art. 3) Artículo 2.1.1.2.1.4. Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información: (1) La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la información que reposa en estos y habilitar los enlaces para permitir el acceso a la misma.



Circular externa No. 016 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud. Por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007- información financiera para efectos de supervisión. El objetivo Emitir instrucciones relacionadas con el reporte de información financiera por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. Este reporte de información se encuentra alineado con los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable reglamentarios de la Ley 1314 de 2009. Emitir instrucciones relacionadas con el reporte de información financiera por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. Este reporte de información se encuentra alineado con los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

Así mismo, la Circular Externa 016 de 2016 contiene reportes de información complementaria financiera a los catálogos de información financiera con fines de supervisión en estructura de anexos técnicos, los cuales están dirigidos a las entidades que de manera expresa se señalen, bien sea aquellas clasificadas en los Grupos 1, 2 y 3, así como las clasificadas en los marcos técnicos normativos de las que aplique el Régimen de Contabilidad Pública.

Resolución No. 182 de 19 de mayo de 2017. Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Directiva presidencial 09-2018 noviembre 09. Directrices de Austeridad.

Ley 1940 de 2018 (Ley de Presupuesto), la cual establece los lineamientos en materia de gastos.

Ley 1873 de 2017 (Ley de Presupuesto), la cual establece los lineamientos en materia de gastos.

Que el artículo 69 de la Ley 2008 de 2019 establece que el Gobierno nacional reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del Gasto durante la vigencia fiscal de 2020 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

	Macroproceso	Proceso	Código:
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>	Versión: 1 Página 5 de 6 Fecha Creación: 17052020 Creado por: MIPG
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS</b>		Próxima Revisión: 17052025

Que por medio de la Ley 1952 de 2019 se deroga la Ley 734 de 2002. Que en el numeral 27 del artículo 38. 37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. ADOPTAR.** La ESE. Hospital Octavio Olivares cumpliendo con la normatividad vigente la Ley 734 de 2002, Derrogada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 1712 de 2014 realizará la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensual que deban publicarse bajo dicha normatividad.

**Artículo 2º-INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES MENSUALES.** Los informes financieros y contables mensuales que se deben preparar y publicar corresponden a: a) un estado de situación financiera; b) un estado de resultados o un estado del resultado integral, dependiendo del marco normativo que aplique para la elaboración del juego completo de estados financieros; y c) las notas a los informes financieros y contables mensuales.

Los informes financieros y contables mensuales permiten a los usuarios evaluar la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado, por tal motivo, estos informes tienen el objetivo de contribuir en el ejercicio de control social de que tratan los artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

En ningún caso, los informes financieros y contables mensuales reemplazarán la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, regulada en los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

**Artículo 3º. Finalidad de los Estados Financieros** Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos de una entidad:

(a) activos; (b) pasivos; (c) patrimonio; (d) ingresos y gastos, en los que se incluyen las ganancias y pérdidas; (e) aportaciones de los propietarios y distribuciones a los mismos en su condición de tales; y (f) flujos de efectivo. Esta información, junto con la contenida en las notas, ayuda a los usuarios a predecir los flujos de efectivo futuros de la entidad y, en particular, su distribución temporal y su grado de certidumbre.

	Macroproceso	Proceso	Código:
	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>	Versión: 1 Página 6 de 6 Fecha Creación: 17052020 Creado por: MIPG
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS</b>		Próxima Revisión: 17052025

**Artículo 4º. Publicación.** El estado de situación financiera, el estado de resultados o el estado del resultado integral, según corresponda, y las notas a los informes financieros y contables mensuales, deberán ser firmados por el Representante legal y el Contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional.

Los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado. La entidad definirá las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales dentro de los plazos máximos establecidos.

La publicación de los informes financieros y contables mensuales se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2011 y los decretos que la reglamenten.

**Artículo 5.** Por la anterior la ESE. Hospital Octavio Olivares publicará de manera mensual y acogiéndose a la norma la siguiente información:

- ☼ Página web institucional los estados financieros.
- ☼ Carteleras informativas de la entidad.
- ☼ Realizará los reportes ley.
- ☼ Adicional publicará las dos últimas vigencias en su página web desde el año 2019, 2020 y seguirá publicando la información.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición y deroga a las demás normas o disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Puerto Nare, Antioquia, a los 10 días del mes de noviembre del año 2021.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CIRO GOMEZ BARRIOS**  
ESE. Hospital Octavio Olivares – Puerto Nare  
Gerente